

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 370

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación No.: 76001-33-33-005-2018-00058-00
Acción: Cumplimiento
Demandante: Junta Administradora Local del Corregimiento de los Andes -
Edward Alonso Quiñones Córdoba
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo de la presente acción de cumplimiento, impetrada por la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE LOS ANDES representada por su presidente EDWARD ALONSO QUIÑONES CÓRDOBA; en contra del MUNICIPIO DE CALI.

Acontecer Fático:

La acción se instauró con el objetivo de ordenar a MUNICIPIO DE CALI que dé cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución No. 11-C56-2016 de octubre 19 de 2016 y artículo 318 de la Constitución Política, artículo 131 numeral 9 de la ley 136 de 1997, acuerdo 135 de 2004, Decreto 0474 de agosto 30 de 2004, en el sentido de ordenar al Municipio de Santiago de Cali, a realizar el nombramiento del corregidor, según lo establecen las normas citadas.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales estipulados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular, el relativo a la prueba de constitución en renuencia de la autoridad presuntamente incumplida, evidenciada en la petición incoada ante la entidad demandada (folios 49 al 55), con la cual se pretende el mismo objeto que motivó este medio de control.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITASE** la presente Acción de Cumplimiento, instaurada por JUNTA ADMINISTRADORA LOCA DEL CORREGIMIENTO DE LOS ANDES representada por su presidente EDWARD ALONSO QUIÑONES CÓRDOBA; en contra del MUNICIPIO DE CALI.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia personalmente al representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al Alcalde Municipal de Santiago de Cali o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado este auto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

4.- **INFORMESE** a la entidad demandada que tiene un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, para que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas que considere pertinentes (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

7.- **OFICIAR** al Alcalde Municipal de Santiago quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes, remita con destino a este Despacho copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder.

8.- **PROFERIR** la decisión dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

7.- **TÉNGASE** como accionante el señor EDWAR ALONSO QUIÑONES, identificado con la C.C. N° 94.418.300.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

ALZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 30
De 13 JUNIO 118
LA SECRETARIA, 